

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, y en lo respecta a los intereses corrientes, el despacho libraré mandamiento ejecutivo en lo que considera legal el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de LILIA MARGARITA URREA GARCES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, las siguientes sumas de dinero:

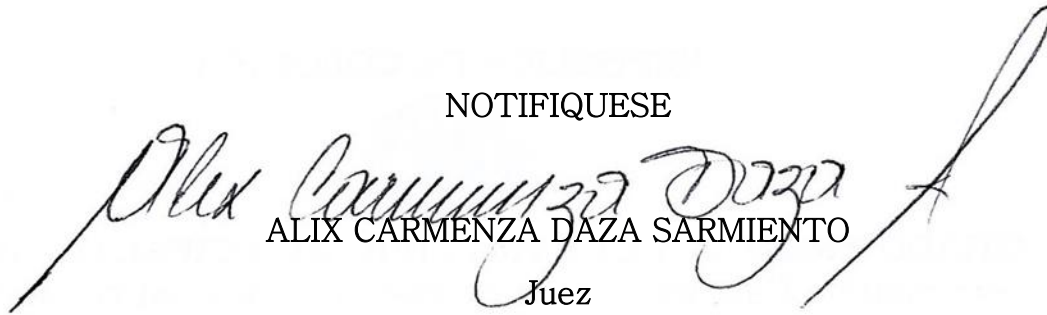
- a) Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$505.000) por concepto de capital del Pagaré No.45676.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 3 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días

para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al señor Manuel Bermudez Iglesias, para que actué en nombre propio.

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.007 fijado hoy 21-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario